

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación: 68689 31 89 001 2021 00036 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada el 19 de febrero de 2021 a las 03:52 p.m., a través del correo electrónico institucional. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 08 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

IRENARCO Y JESUS MARIA CASTRO a través de apoderado judicial, presentan demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra DEYANIRA, RUBIELA, MARTHA, EDGAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ACEVEDO MONSALVE (QEPD) con el fin de establecer la paternidad del señor NOEL FRANCISCO ACEVEDO SERRANO, así como contra los herederos indeterminados del mismo; vez estudiada la actuación de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Revisados los anexos, se observa que, pese a haber remitido a los demandados copia de la demanda de la demanda y sus anexos, en cumplimiento de la citada norma, no hay constancia de la entrega efectiva del mismo. Incluso por parte de este juzgado se verificó en la página web de la empresa 4-72 la trazabilidad de los envíos, y 03 de marzo de 2021 la última novedad que presentan las guías es “Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno”.

Por ello, se inadmite la demanda para que se alleguen las resultas efectivas de las entregas, para que la finalidad de enterar a los demandados se cumpla.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Lo anterior, con copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por IRENARCO Y JESUS MARIA CASTRO a través de apoderado judicial contra DEYANIRA, RUEBIELA, MARTHA, EDGAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ACEVEDO MONSALVE (QEPD) con el fin de establecer la paternidad del señor NOEL FRANCISCO ACEVEDO SERRANO por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado GIOVANNY DIAZ MARTINEZ portador de la Tarjeta Profesional N° 177.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b590f4fbd00d22519c8012d6b26b39b8d21400d57c99b8728a14a4c733414ec

Documento generado en 09/03/2021 02:58:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>